

**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO INTERGUBERNAMENTAL  
DEL PROGRAMA HIDROLÓGICO INTERNACIONAL<sup>1</sup>**

**I. COMPOSICION**

- 1) El Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (denominado en adelante el "Consejo") se compondrá de 36 Estados Miembros de la UNESCO, elegidos por la Conferencia General de conformidad con el Artículo II de los Estatutos del Consejo.
- 2) Cada Estado miembro del Consejo comunicará a la Secretaría de la UNESCO los nombres del representante y de los asesores y expertos que haya designado.

**II. REUNIONES**

**1. Lugar y fecha**

- 1) El Director General de la UNESCO convocará la primera reunión del Consejo. El lugar y fecha de esa reunión se comunicarán por anticipado a todos los Estados Miembros y organizaciones interesados.
- 2) La Secretaría del Consejo convocará las siguientes reuniones de conformidad con las instrucciones de la Mesa del Consejo.
- 3) El Consejo se reunirá normalmente en la Sede de la UNESCO. Podrá reunirse en cualquier otro lugar, si así lo decide una mayoría de sus miembros.

**III. ORDEN DEL DIA**

**2. Orden del día provisional**

- 1) El Director General de la UNESCO preparará el orden del día provisional de la primera reunión del Consejo.

---

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo del PHI en su primera reunión y modificado de conformidad con la enmienda introducida en los Estatutos del Consejo por la Conferencia General de la UNESCO en sus reuniones 21<sup>a</sup>, 23<sup>a</sup> y 28<sup>a</sup>. El Consejo del PHI modificó el Artículo 26 relativo a las votaciones secretas en su 14<sup>a</sup> reunión.

- 2) La Secretaría del Consejo, en consulta con los miembros de la Mesa, preparará el orden del día provisional de las siguientes reuniones del Consejo.
- 3) El orden del día provisional se comunicará a los miembros del Consejo dos meses antes, como mínimo, de la apertura de cada reunión.
- 4) El orden del día provisional se comunicará al mismo tiempo a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados de la UNESCO que no sean miembros del Consejo, así como a las Naciones Unidas, la FAO, la OMS, la OMM, el OIEA y el CIUC.
- 5) El orden del día provisional de las reuniones del Consejo comprenderá:
  - todos los puntos decididos previamente por el Consejo;
  - todos los puntos propuestos por los Estados miembros representados en el Consejo;
  - todos los puntos propuestos por las Naciones Unidas o por sus organismos;
  - todos los puntos propuestos por el Director General de la UNESCO.

### **3. Aprobación del orden del día**

Al comienzo de cada reunión, el Consejo aprobará el orden del día de esa reunión.

### **4. Modificaciones, supresiones y nuevos puntos**

En el curso de una reunión, el Consejo podrá modificar la secuencia de los puntos del orden del día o añadir o suprimir puntos. Para añadir o suprimir puntos durante esa reunión, se requerirá una mayoría de dos tercios.

## **IV. MESA**

### **5. Elección del/de la Presidente y de los Vicepresidentes**

- 1) Al comienzo de la primera reunión que se celebre después de una reunión de la Conferencia General en la que se hayan elegido miembros del Consejo, éste elegirá un/una Presidente y cuatro Vicepresidentes que, con el/la Presidente saliente como miembro *ex officio*, constituirán la Mesa del Consejo. La composición de la Mesa así constituida deberá reflejar una distribución geográfica equitativa. Los miembros de la Mesa, representantes de Estados Miembros de la UNESCO, permanecerán en funciones hasta la elección de una nueva Mesa.
- 2) Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.

### **6. Atribuciones generales del o la Presidente**

- 1) Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el/la Presidente tendrá las siguientes facultades: abrirá y levantará las sesiones, dirigirá los debates, velará por la observancia del presente Reglamento, concederá la palabra, pondrá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Se pronunciará sobre las cuestiones de orden y, a reserva de lo previsto en el presente Reglamento, estatuirá acerca de las deliberaciones y velará por el mantenimiento del orden.

- 2) Si el/la Presidente dejare de representar a un Estado miembro del Consejo o si se viere incapacitado/a para ocupar el cargo por más tiempo, uno de los Vicepresidentes desempeñará la presidencia por el resto del mandato. Si ese/esa Vicepresidente dejare también de representar a un Estado miembro del Consejo o si se viera incapacitado/a para ocupar el cargo por más tiempo, otro de los Vicepresidentes asumirá la presidencia por el resto del mandato.

## **7. Funciones de los Vicepresidentes**

En ausencia del o la Presidente durante una reunión, los Vicepresidentes ejercerán sus funciones por turno.

## **V. COMITES Y GRUPOS DE TRABAJO**

### **8. Comités**

- 1) Los comités constituidos por el Consejo de conformidad con los párrafos 1 y 2 del Artículo V de los Estatutos del Consejo se reunirán con arreglo a las decisiones del Consejo o de la Mesa.
- 2) Estos comités elegirán sus Presidentes, Vicepresidentes y, en caso necesario, sus Relatores.
- 3) El presente Reglamento también se aplicará a las reuniones de los comités a menos que el Consejo decida otra cosa.

### **9. Grupos de trabajo**

- 1) Los grupos de trabajo constituidos por el Consejo de conformidad con los párrafos 3 y 4 del Artículo V de los Estatutos del Consejo se reunirán con arreglo a las decisiones del Consejo o de la Mesa.
- 2) Estos grupos de trabajo elegirán sus Presidentes, Vicepresidentes y, en caso necesario, sus Relatores.

## **VI. SECRETARIA**

### **10. Secretaría**

- 1) El Director General pondrá a disposición del Consejo los funcionarios de la Secretaría de la UNESCO que puedan ser necesarios, así como los demás medios que requiera su funcionamiento.
- 2) El Director General o su representante podrán hacer declaraciones verbalmente o por escrito ante el Consejo, sus comités y grupos de trabajo y ante la Mesa en relación con cualquier asunto que se esté estudiando.

## **VII. LENGUAS**

### **11. Lenguas de trabajo**

Las lenguas de trabajo del Consejo serán el español, el francés, el inglés y el ruso.

### **12. Empleo de otras lenguas**

Todo representante podrá expresarse en una lengua distinta de las lenguas de trabajo normalmente utilizadas en una determinada reunión del Consejo o de un comité, siempre que se encargue de la interpretación en una u otra de las lenguas de trabajo mencionadas.

## **VIII. INFORMES Y DOCUMENTOS**

### **13. Informes**

- 1) La Secretaría presentará un informe en cada reunión del Consejo.
- 2) El Consejo presentará informes sobre sus actividades en cada reunión ordinaria de la Conferencia General de la UNESCO.
- 3) El Director General de la UNESCO distribuirá ejemplares de estos informes, de conformidad con el Artículo XI de los Estatutos del Consejo.

### **14. Documentos de trabajo**

Por regla general, los documentos de trabajo de cada reunión del Consejo se enviarán a los miembros con un mes de antelación a la apertura de cada reunión.

## **IX. REUNIONES**

### **15. Quórum**

- 1) La mayoría simple de los Estados que integran el Consejo constituirá quórum.
- 2) En las reuniones de los órganos subsidiarios del Consejo, constituirá quórum la mayoría de los Estados miembros del Consejo que sean miembros del órgano de que se trate.

### **16. Publicidad de las sesiones**

Todas las sesiones del Consejo estarán abiertas al público salvo decisión en contrario del Consejo.

## **X. PROCEDIMIENTO DE LOS DEBATES**

### **17. Uso de la palabra**

Previa autorización del o la Presidente, los expertos y observadores podrán hacer declaraciones verbalmente o por escrito ante el Consejo y sus comités.

## **18. Orden de las intervenciones**

El/la Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado el deseo de hablar.

## **19. Duración limitada de las intervenciones**

El Consejo podrá limitar el tiempo que se conceda a cada orador.

## **20. Cuestiones de orden**

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden sobre la que el/la Presidente se pronunciará inmediatamente. Todo representante podrá impugnar la decisión del o la Presidente, que sólo podrá ser revocada por mayoría de los miembros presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar del fondo del asunto que se está examinando.

## **21. Suspensión, aplazamiento, clausura**

Todo representante podrá proponer en cualquier momento la suspensión, el aplazamiento o la clausura de una sesión o de un debate. Toda moción de esta índole se someterá inmediatamente a votación. El orden de prioridad de estas mociones será el siguiente:

- a) suspensión de la sesión,
- b) aplazamiento de la sesión,
- c) aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo,
- d) clausura del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

## **XI. VOTACIONES**

### **22. Derecho de voto**

Cada Estado Miembro que forme parte del Consejo tendrá un voto.

### **23. Mayoría simple**

- 1) Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes.
- 2) A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "miembros presentes y votantes" a los que voten a favor o en contra. Se considerará que los miembros que se abstengan no toman parte en la votación.

### **24. Votación a mano alzada y votación nominal**

Las votaciones se efectuarán normalmente levantando la mano, salvo cuando un miembro pida votación nominal. El voto o la abstención de cada miembro que participe en una votación nominal se hará constar en acta.

## **25. Votación de las enmiendas**

- 1) Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se someterá en primer lugar a votación la enmienda.
- 2) Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, el Consejo someterá a votación en primer lugar la que, a juicio del o la Presidente, se aparte más de la propuesta original, a continuación la enmienda que después de la anterior se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente, hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas. Si se aprueban una o varias de las enmiendas presentadas, se someterá a votación la propuesta modificada. Si no se aprueba ninguna enmienda, se someterá a votación la propuesta en su forma original.
- 3) Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando añada o suprima algo o modifique parte de la propuesta.

## **26. Votación secreta<sup>2</sup>**

- 1) En todas las elecciones se procederá a votación secreta, a menos que el Consejo, si no hay objeciones, decida otra cosa.
- 2)
  - a. Antes de que comience la votación, el/la Presidente designará dos escrutadores que deberán verificar los votos emitidos.
  - b. Una vez que haya terminado el cómputo de los votos y que los escrutadores hayan informado al/a la Presidente sobre la votación, el/la Presidente proclamará los resultados del escrutinio, teniendo presente que la votación habrá de consignarse como sigue:
    - i) del número total de Miembros del Consejo se deducirán:
      - el número de Miembros ausentes, en su caso;
      - el número de papeletas en blanco, en su caso;
      - el número de papeletas nulas, en su caso.
    - ii) el número restante constituirá el número de votos emitidos. Más de la mitad de ese número constituirá la mayoría requerida.
    - iii) los candidatos que hayan obtenido un número de votos a favor igual o superior a la mayoría requerida serán proclamados electos.
- 3)
  - a. Cuando se haya de cubrir un solo cargo electivo, se declarará elegido a todo candidato que obtenga la mayoría absoluta (es decir, más de la mitad) de los votos emitidos en la primera votación.
  - b. Si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a una segunda votación, limitada a los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos en la primera votación. Se declarará elegido el candidato que obtenga la mayoría de los votos emitidos.

---

<sup>2</sup> Modificado por el Consejo del PHI en su 14ª reunión (junio de 2000).

- 4) Cuando hayan de proveerse por elección, simultáneamente y en las mismas condiciones, varios cargos, se declararán elegidos los candidatos que hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos en la primera votación. Si el número de candidatos que han obtenido esa mayoría es inferior al de los cargos que hayan de proveerse, se procederá a nuevas votaciones para proveer los demás cargos. La elección se limitará a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación precedente, quedando entendido que su número no podrá ser superior al doble del número de cargos que queden por proveer.
- 5) Si fuera necesario determinar los candidatos que participarán en una votación limitada, se podrá proceder a una votación eliminatoria entre los candidatos que hubieren obtenido el mismo número de votos en la votación anterior.
- 6) Si en la votación definitiva, o en una votación eliminatoria, obtuvieran el mismo número de votos dos o más candidatos, el/la Presidente resolverá el empate por sorteo.

## **27. Empates**

En caso de empate en una votación que no tenga por objeto una elección, se consignará el rechazo de la propuesta.

## **XII. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

### **28. Consultas especiales por correspondencia**

Cuando el Consejo no se halle reunido y se requiera su aprobación para medidas de excepcional urgencia e importancia, el Presidente podrá consultar por correspondencia a los miembros por conducto de la Secretaría. Las medidas propuestas tendrán que ser aprobadas por dos tercios de los miembros del Consejo.

## **XIII. MODIFICACIONES**

### **29. Modificación**

Con excepción de las cláusulas que reproducen disposiciones de los Estatutos del Consejo o decisiones de la Conferencia General, el presente Reglamento podrá ser modificado mediante decisión del Consejo tomada por mayoría simple de los miembros presentes y votantes, siempre que la propuesta de modificación haya sido incluida en el orden del día.

### **30. Suspensión**

Para suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente Reglamento se requerirá una mayoría de los dos tercios de los miembros presentes y votantes.